

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, Cuatro (4) de agosto de dos mil veinte. (2020)

INTERLOCUTORIO 180

Proceso : Declaración de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial

Radicación : 2018-00213-00

Demandante : Lina Verónica Martínez Salazar

Demandados : Herederos de Gerson Ortiz Quintero

### CONSIDERACIONES

Mediante auto del 22 de julio de 2020 se aceptaron las renunciaciones presentadas por los Abogados CHELSY MARTINEZ MERCADO, quien actúa en representación del demandado GERSON ALBERTO ORTIZ GUZMAN y del Dr. JUAN CARLOS DEDERLE ESCALANTE, quien actúa como mandatario de la demandada, señora ALEJANDRA MARIA ALVAREZ RESTREPO, representante legal de su hijo menor demandado en este asunto, de igual forma se les requirió para que acreditaran a sus nuevos apoderados antes de la celebración de la audiencia que se había programado para el pasado veintinueve de julio.

En cumplimiento al requerimiento fueron allegados al correo electrónico del Juzgado, poder conferido por la señora ALEJANDRA MARÍA ÁLVAREZ RESTREPO al Dr. NELSON ANDRES ESCALANTE SOLORZA C.C. 10.182.823 de La Dorada (Caldas) T.P. 147.734 del C. S. de la J. abogados@origem.com.co y por parte del señor GERSON ALBERTO ORTIZ GUZMAN, poder otorgado al De. ARLEY FERNEY ÁLVAREZ C.C. N° 8.419.459 de Dabeiba (Antioquia) T.P. N° 272.727 del C. S. de la J. [arleyferney@hotmail.com](mailto:arleyferney@hotmail.com), a quienes se omitió reconocerles personería para actuar en la diligencia del pasado 29 de julio, la cual si bien no se pudo desarrollar debido a la falta de medios tecnológicos, si se abrió para fijar en ella nueva fecha para su práctica.

Se procederá entonces en esta oportunidad a decidir sobre los citados poderes, para lo cual se tendrá en cuenta lo preceptuado en el Decreto Ley 806 de 2020, artículo 5.

*"Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados"*

Si bien de los poderes allegados el único que aparece firmado es el conferido por la señora ALEJANDRA MARIA ESCALANTE, ambos se consideran debidamente conferidos de acuerdo con lo señalado en la referida norma, por lo tanto se procederá a los reconocimientos invocados.

En atención a lo antes expuesto, La Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, resuelve:

Reconocer personería para actuar dentro de este proceso al Dr. NELSON ANDRES ESCALANTE SOLORZA C.C. 10.182.823 de La Dorada (Caldas) T.P. 147.734 del C. S. de la J., como apoderado de la representante legal del menor J.M.O.A., señora ALEJANDRA MARIA ÁLVAREZ RESTREPO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Reconocer personería para actuar dentro de este proceso al Dr. ARLEY FERNEY ÁLVAREZ C.C. N° 8.419.459 de Dabeiba (Antioquia) T.P. N° 272.727 del C. S. de la J., para que actúe como Apoderado del señor GERSON ALBERTO ORTIZ GUZMAN, en los términos y conforme a las facultades conferidas en el respectivo poder.

Notifíquese y Cúmplase

  
DENNIS ADRIANA BAÑOL RENDON  
Jueza

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico No. 059\_  
de fecha 05 DE AGOSTO DE 20230\_



Neyla A. Bautista Serna  
Secretaria